



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 6 de noviembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100048806**, presentada el día 10 de octubre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de octubre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100048806 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito copia del oficio emitido por la SCT mediante el cual se avalan los patrocinios o algún tipo de comercialización en el canal once del IPN. Para facilitar su localización, les comento que es un oficio (no copia de un reglamento) firmado por algún funcionario (o el propio titular de la SCT) y data de 1995. Otros datos para facilitar su localización Solicito copia del oficio emitido por la SCT mediante el cual se avalan los patrocinios o algún tipo de comercialización en el canal once del IPN. Para facilitar su localización, les comento que es un oficio (no copia de un reglamento) firmado por algún funcionario (o el propio titular de la SCT) y data de 1995.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 10 de octubre de 2006, se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, mediante el oficio número SAD/UE/2524/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 20 de octubre de 2006, a través del oficio número DAJ/XEIPN/448/06, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal manifestó lo siguiente:

“Que no se ha localizado ningún oficio de 1995, emitido por la SCT, que se refiera a la información que requiere el solicitante, a pesar de la búsqueda exhaustiva que se ha realizado en los archivos que se mantienen en la Emisora, por lo que, con fundamento en



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, no existe información que reportar.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“copia del oficio emitido por la SCT mediante el cual se avalan los patrocinios o algún tipo de comercialización en el canal once del IPN. Para facilitar su localización, les comento que es un oficio (no copia de un reglamento) firmado por algún funcionario (o el propio titular de la SCT) y data de 1995.”**y que al respecto el Canal Once del IPN contestó no se ha localizado ningún oficio de 1995, emitido por la SCT, que se refiera a la información que requiere el solicitante, a pesar de la búsqueda exhaustiva que se ha realizado en los archivos de esa Emisora, derivado de ello no obra en los archivos de esta Casa de Estudios la información solicitada por el particular por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia** de la información señalada en el párrafo que antecede.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información solicitada en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: **“copia del oficio emitido por la SCT mediante el cual se avalan los patrocinios o algún tipo de comercialización en el canal once del IPN. Para facilitar su localización, les comento que es un oficio (no copia de un reglamento) firmado por algún funcionario (o el propio titular de la SCT) y data de 1995.”** por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.